REPÚBLICA DE CHILE I. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA SECRETARÍA MUNICIPAL

APRUÉBASE LAS BASES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA PROVEER CARGOS DE DIRECTOR DE CENTROS COMUNITARIOS DE SALUD FAMILIAR (CESFAM) DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION SALUD MUNICIPAL.

DECRETO Nº 1207 / ID DOC 533262

LA GRANJA, 30 de junio de 2021

VISTOS:

Que, la Ley 19.378 establece en el artículo 32 que: "El ingreso a la carrera funcionaria se materializará a través de un contrato indefinido, previo concurso público de antecedentes, cuyas bases serán aprobadas por el Concejo Municipal y será convocado por el Alcalde respectivo.

Que, el Concejo Municipal mediante Acuerdo Nº 77 adoptado en Sesión Ordinaria Nº 17, verificada el día 09 de junio del presente, acordó aprobar las "Bases Generales para el llamado a concurso público para proveer cargos de Director de Centros Comunitarios de Salud Familiar (CESFAM) dependientes del Departamento de Administración de Salud Municipal".

Y, vistos además, las facultades que me confiere el Art. 63º de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido por D.F.L. Nº1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de Mayo de 2006;

DECRETO:

APRUÉBASE las Bases Generales para el llamado a concurso público para proveer cargos de Director de Centros Comunitarios de Salud Familiar (CESFAM) de pendientes del Departamento de Administración de Salud Municipal.

BASES GENERALES PARA LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA PROVEER CARGOS DE DIRECTOR DE CENTROS DE SALUD FAMILIAR (CESFAM) DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION SALUD MUNICIPAL LA GRANJA

1. OBJETIVO DEL CONCURSO:

Proveer cuatro cargos por 44 horas semanales de Director de los siguientes Centros de Salud Familiar (CESFAM), dependientes del Departamento de Salud de la I. Municipalidad de La Granja:

- CESFAM La Granja.
- CESFAM Malaquías Concha.
- CESFAM Granja Sur.
- CESFAM Padre Esteban Gumucio.

2. DEL LLAMADO A CONCURSO

El Concurso será convocado por el Alcalde, previa aprobación de las bases por parte del Concejo Municipal, de acuerdo al art. 32 de la Ley Nº 19.378.

3. DE LA COMISIÓN DEL CONCURSO

La Comisión de Concurso será integrada, de acuerdo a lo señalado por el Art. 35 de la Ley Nº 19.378.

3.1 FUNCIONES DE LA COMISIÓN

- Realizar las publicaciones.
- Recibir y Revisar los antecedentes de los postulantes de acuerdo con los requisitos establecidos en este Reglamento.
 - Entrevistar a los preseleccionados.
 - Emitir un informe fundado que detalle la calificación de cada postulante.
- Proponer terna, según puntaje decreciente al alcalde para la resolución del concurso.

3.2 INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA SELECCIONAR DIRECTOR DE CENTRO DE SALUD FAMILIAR:

- a) El Director del Departamento de Administración de Salud Municipal, o sus representantes.
- b) El Director de un Consultorio distinto a aquel del cargo que se concursa, elegido por sorteo entre sus pares.
- c) Un representante del Director de los Servicios de Salud Sur o Sur Oriente según corresponda, el que actuará en calidad de Ministro de Fe.

4.- EL CONCURSO

El llamado a Concurso se realizará para completar cargos de Directores para lograr un óptimo funcionamiento de los establecimientos de Atención Primaria, dependientes del Departamento de Administración de Salud Municipal.

Las postulaciones al concurso deberán encuadrarse dentro de los siguientes requisitos:

4.1. REQUISITOS GENERALES ESTABLECIDOS POR EL ART. 13 DE LA LEY N° 19.378 PARA TODOS LOS POSTULANTES

- Ser ciudadano. En casos de excepción, determinados por la Comisión de Concursos establecida en este reglamento, podrán ingresar a la dotación profesionales extranjeros que posean título legalmente reconocido. En todo caso, en igualdad de condiciones se preferirá a los profesionales chilenos.
- Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente.
- Tener salud compatible con el desempeño del cargo, certificado por un Médico Cirujano.
- No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o sometido a proceso por resolución ejecutoriada por crimen o simple delito a través de los certificados de antecedentes respectivos y declaración jurada notarial.
- Declaración jurada legalizada ante notaria, que dé cuenta de no haber cesado en algún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria, aplicada en conformidad a las normas del Estatuto Administrativo Ley Nº 18.834, a menos que hayan transcurrido 5 o más años y esté debidamente acreditada su habilitación.
- La acreditación de todos estos requisitos se deberá realizar mediante documentos o certificados originales.



4.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS ASOCIADOS AL CARGO DE DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DEL ART. 33 DE LA LEY N° 19.378 PARA TODOS LOS POSTULANTES.

Para ser Director de establecimiento de atención **primaria** de salud municipal, se deberá estar en posesión de un título, correspondiente a los siguientes profesionales:

- a) Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químicos-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujanos-Dentistas
- b) Asistentes Sociales, Enfermeras, Kinesiólogos, Matronas, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos, Terapeutas Ocupacionales y Fonoaudiólogos
- c) Otros con formación en el área de salud pública, debidamente acreditada.

5.- DERECHOS PREFERENCIALES

De acuerdo a lo estipulado en la Ley Nº 19.378 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 1.889 de 1995 art. 25 "tendrán derecho preferencial al cargo, ante igualdad de puntaje en el concurso respectivo, los funcionarios de los Servicios de Salud que postulen a un establecimiento de atención primaria de salud".

6.- LA PRESELECCIÓN

La Comisión de Concurso considerará como preseleccionados a aquellos participantes que reúnan los requisitos mínimos señalados en el Nº 4 precedente y que obtengan un puntaje por antecedentes que los ubique entre los cinco primeros lugares de todos los postulantes al cargo.

6.1 ANTECEDENTES

- · Currículum vitae.
- Certificado de Título o Fotocopia Legalizada
- Certificado de Experiencia Mínima de tres años en Atención Primaria en Cargos Directivos o de Jefatura.
- Certificado de relación laboral que indique el puntaje promedio de sus tres últimas calificaciones decretadas.
- Certificados de cursos regulares de perfeccionamiento en Administración de Salud y/o Salud Familiar, con un mínimo de 100 horas acumuladas en uno o más cursos.

El no cumplimiento de cualquiera de los antecedentes antes señalados, no dará derecho a seguir en el proceso.

6.2 EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

Aquellos postulantes que en la evaluación de antecedentes en experiencia laboral y formación profesional y/o perfeccionamiento, no superen los 50 puntos, no podrán continuar en el proceso.

7.- DE LA SELECCIÓN

7.1 LA ENTREVISTA PERSONAL: Los preseleccionados serán citados a una entrevista personal con la Comisión de Concurso, la que dará un puntaje a cada uno de los entrevistados. Cada uno de los integrantes de la Comisión dispondrá de 30 puntos para otorgar a cada uno de los preseleccionados, los cuales se dispondrán 18 puntos por el Director del Depto. o su representante y 12 puntos por el Director designado. La suma del puntaje se dividirá por el total de integrantes de la Comisión.



Contenidos mínimos de la Entrevista a Directores:

Situaciones relacionadas con aspectos técnicos y administrativos relativos a los Establecimientos de Salud.

7.2 PRUEBA PSICOLÓGICA: la que será escrita y evaluada por un profesional del área.

El resultado de esta prueba será entregado personal y exclusivamente a los integrantes de la comisión, quienes deberán tenerla en consideración al momento de emitir su puntaje. Quienes no aprueben (con observaciones) la prueba psicológica no pasarán a la siguiente etapa del concurso.

7.3 DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO

El Alcalde se reserva la facultad para declarar desierto el concurso sea total o parcialmente por falta de postulantes idóneos, entendiéndose por tal circunstancia, cuando ninguno de los postulantes alcance el **puntaje mínimo definido en el concurso**. (70 PUNTOS)

7.4 CONFECCIÓN DE LA TERNA: Una vez ordenados los preseleccionados de acuerdo con el puntaje obtenido, el Secretario de la Comisión Seleccionadora, levantará acta de la sesión informando los tres puntajes más altos en forma decreciente. No podrán integrar la terna aquellos preseleccionados que hubieren obtenido menos de 70 puntos.

7.5 RESOLUCIÓN DEL CONCURSO: La comisión del concurso deberá proponer al Alcalde la terna o el listado mencionado en el punto anterior con los nombres de los postulantes que hubieren obtenido los mejores puntajes con un máximo de tres postulantes por cargo concursado, pudiendo el Alcalde seleccionar a cualquiera de quienes conforman la terna o listado por aplicación supletoria del inciso tercero del artículo 19 de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

8.- DE LOS SELECCIONADOS

Los seleccionados serán notificados personalmente, por correo electrónico, y/ o por carta certificada a su domicilio. El inicio de sus funciones se producirá en la fecha que le indique la Entidad Administradora, no pudiendo ser menor a cinco días hábiles desde su notificación.

Si el seleccionado no se presentare en el lapso señalado, su nombramiento o notificación quedará sin efecto por el solo Ministerio de la Ley, procediéndose a seleccionar a uno de los 2 postulantes siguientes en orden de puntaje o se declarará vacante el cargo, de acuerdo a lo que determine el Alcalde.

9.- DE LAS REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES

seleccionados serán asimilados a un nivel de la escala de remuneraciones y recibirán las asignaciones que se encuentren especificadas, dentro del Reglamento de Carrera Funcionaria funcional, esto de acuerdo a la documentación original presentada por el postulante. Esta asimilación se producirá desde el mes siguiente a la fecha en que el funcionario presente los antecedentes. Si el postulante no presenta documentos, o estos no son originales y/o legalizados se considerará en el último nivel del escalafón respectivo. En caso de ser necesario por condiciones de remuneraciones del mercado, el alcalde con acuerdo del concejo municipal, podrá realizar un aumento de la remuneración vía artículo 45 de la Ley 19.378 y que se pagará en forma mensual. Atendido el carácter transitorio de la referida asignación, cuya duración no puede exceder del 31 de diciembre de cada año; en ningún caso debe entenderse este pago como una asignación de carácter permanente, pudiendo suprimirse en cualquier época mientras dure el nombramiento de 3 años.

10.- ANTECEDENTES A EVALUAR Y SUS PUNTAJES EN CARGO:

10.1 DIRECTOR DE CENTRO DE SALUD FAMILIAR (CESFAM):

EXPERIENCIA EN CARGOS DIRECTIVOS EN SALUD

Experiencia que sume 5 o más años en ejercicio cargo Director de Departamento de	35
Salud o Director de CESFAM.	puntos
Experiencia de más de 4 años como Director de CESFAM, Director o Sub Director de Departamento de Salud.	33
	puntos
Experiencia de más de 3 años como Director de CESFAM, Director o Sub Director de Departamento de Salud.	28
	puntos
Experiencia de más de 2 años como Director de CESFAM, Director o Sub Director de Departamento de Salud.	25
	puntos
Experiencia en Otros Cargos Directivos en establecimientos de Salud, encargado de	20
Cecosf y/o cargos de Jefe de sector, Referentes Técnicos, por más de 3 años.	puntos

Los ejercicios de funciones directivas se deberán acreditar con documentación original de la institución en que desempeño el o los cargos directivos, es decir, a traves de Decretos de Nombramientos, Contratos de Trabajo, Resoluciones de Nombramientos de otros órganos de la administración del estado y/o Certificado de relación laboral que acredite dicha función.

FORMACION PROFESIONAL Y/O PERFECCIONAMIENTO

Magíster en Administración de Salud o Salud Pública	
	puntos
3 o más Diplomados en Gestión de Instituciones de Salud, Salud Familiar, u otros	33 -
Diplomados en áreas de la salud que la Comisión estime atingente a la función a	puntos
desempeñar	
2 Diplomados en Gestión de Instituciones de Salud, Salud Familiar, u otros Diplomados	28
en Gestión pública que la Comisión estime atingente a la función a desempeñar	puntos
1 Diplomado en Gestión de Instituciones de Salud, Salud Familiar, u otros Diplomados	25
en Gestión pública que la Comisión estime atingente a la función a desempeñar	puntos
Cursos regulares de perfeccionamiento en Administración de Salud y/o Salud Familiar,	20
con un mínimo de 700 horas acumuladas en uno o más cursos	puntos

En cada uno de los ítems señalados se considerará solo aquel que le otorgue el mayor puntaje al postulante. Para Certificación de los cursos deberán acompañarse Certificados Originales, Legalizados, con firma electrónica o con Código QR, los que deben contener el número de horas y la nota obtenida.

10.2 RESUMEN DE PUNTAJE

SCARGO	Puntos Antecedentes Experiencia y Formación Profesional	Puntos entrevista personal	Puntaje Máximo Total
Director	70	30	100

11.- DE LOS CARGOS A CONCURSAR

11.1 DIRECTOR DE CENTRO DE SALUD FAMILIAR

4 CARGOS DE 44 HORAS (CESFAM LA GRANJA, CESFAM GRANJA SUR, CESFAM MALAQUÍAS CONCHA Y CESFAM PADRE ESTEBAN GUMUCIO)

12.- CRONOGRAMA DEL CONCURSO:

Del llamado a concurso se publicará un aviso en un medio de circulación nacional de preferencia El Mercurio, que contendrá un extracto de las Bases del mismo y el cronograma de las principales etapas del Concurso.

Fecha de entrega de bases y recepción de Antecedentes: del 14 de julio 2021 al 16 de agosto 2021.

Aclaraciones: del 14 de julio 2021 al 16 de agosto 2021.

Fecha prueba psicológica de los preseleccionados: 18 al 20 de agosto 2021.

Fecha entrevista de los preseleccionados: 25 al 27 de agosto 2021.

Fecha resolución del Concurso: 20 de septiembre 2021.

La entrega de Bases y Recepción de antecedentes se realizará de lunes a viernes, excepto festivos, en horario de 9:00 a 13:30 en Consistorial N°300, segundo piso, Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de La Granja, al costado del Edificio, también estarán disponibles para su descarga en un banner de la página web municipal.

La recepción de antecedentes también podrá realizarse en forma electrónica a través del email concursodirectorlagranja@saludlagranja.cl

Nota Importante:

- Aquellos postulantes que en estos momentos sean funcionarios de alguna de las Unidades Dependientes del Departamento de Salud de la l. Municipalidad de La Granja, deberán presentar todos los antecedentes solicitados, como cualquier postulante no funcionario; el DASM no facilitará documentos de las carpetas personales de los funcionarios.
- Los antecedentes presentados no serán devueltos.

INSTRÚYASE al Departamento de Administración de Salud Municipal, a realizar el proceso concursal conforme a las disposiciones del artículo 32 y siguientes de la Ley 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

LUIS ACEVEDO QUINTANILLA A B O G A D O

SECRETARIO MUNICIPAL

MH/VGB SECRETARÍA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE CONTROL

DIRECCIÓN DE FINANZAS

DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

SECRETARI

ASESORÍA JURÍDICA

TRANSPARENCIA

ARCHIVO

LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR

ALCALDE